

CONVENIO 014-2017

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Comparecientes.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, en adelante identificado como (CPCCS) debidamente representado por la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por otra parte, **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba**, en adelante identificado como GADM de Riobamba, debidamente representado por el señor el Ingeniero Napoleón Cadena Oleas, en su calidad de Alcalde, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Antecedentes.-

1. Con Oficio No. CPCCS-DCHI-20170158-OF, de 4 de mayo de 2017, la Mgs. Luz Aucancela Cucuri, Delegado Provincial - Especialista Provincial, remite al Señor Ingeniero Napoleón Cadena, Alcalde de Riobamba, una propuesta de convenio, para implementar el Modelo de Territorios Transparentes y participativos para fortalecer la participación ciudadana, la cultura de la transparencia y la lucha contra la corrupción;
2. Mediante informe de 2 de agosto de 2017, el Ingeniero Carlos Alvear, Director de Gestión de Planificación y Proyectos, en relación al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta que la propuesta de Convenio está dentro de las competencias del GADMR, y dentro del marco legal para su ejecución, el cual resulta un proyecto que mejorará la gestión municipal; ya que tiene por objeto implementar el Modelo de Prácticas Transparentes del CPCCS, con la finalidad de desarrollar políticas públicas locales de transparencia y lucha contra la corrupción. Así mismo, es importante mencionar que este convenio fortalecerá el servicio dinámico que el GADMR ofrece a la población del Cantón Riobamba, así como la interacción entre los niveles de gobierno central y localización. Por otro lado, es necesario señalar que anteriormente el GADMR y el CPCCS, suscribieron un convenio de cooperación, cuyo objeto debido al trabajo coordinado y al apoyo recibido por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los diferentes procesos de participación impulsados por el gobierno municipal. Por último, cabe mencionar que este proyecto va encaminado al cumplimiento de la Planificación Estratégica Cantonal y el Plan Nacional del Buen Vivir, lo cual garantizará la contribución al desarrollo y gestión municipal;



3. Con memorando No. GADMR-GF-2017-1845-M, de 16 de agosto de 2017, el Economista Remigio Pesantez, Director de Gestión Financiera, remite al Ingeniero Carlos Alvear, Director de Gestión de Planificación y Proyectos, el informe técnico financiero sobre el convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual hace referencia al informe del Ingeniero Ramiro Calle, Analista de Planificación y Proyectos quien manifiesta que: "El objeto de este convenio marco es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción. En el convenio marco en la Cláusula Novena.- establece que el presente convenio por su naturaleza, no implica erogación de recursos económicos. No existe erogación de recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba por la aplicación de este convenio, por lo tanto su patrimonio no se verá afectado;
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es un deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";
5. El número 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, relativo a la participación en los diferentes niveles de gobierno dispone: "Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";
6. El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social, en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)";
7. El número 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como parte de las atribuciones del CPCCS: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";
8. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



9. El artículo 238 de la Constitución de la República establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
10. La letra g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se aplicarán principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad a la Constitución, instrumentos internacionales y la Ley";
11. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al formar parte de la Función de Transparencia y Control Social, de conformidad con el artículo 204 de la Constitución de la República, promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción;
12. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover políticas institucionales sobre transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas;
13. El número 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como una de las atribuciones del Pleno del Consejo aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional;
14. La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de la cual el Ecuador es signatario, establece, en el numeral 1, artículo 5, que: "Cada Estado Parte formulará y

aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas";

15. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1734, publicado en el Registro Oficial No. 606, de 5 de junio de 2009, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es la autoridad central para todos los efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en función de su rectoría en la lucha contra la corrupción;
16. Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-300-16-08-2016, de 16 de agosto de 2016, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió autorizar a la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta del CPCCS, para que a nombre de la institución suscriba los Convenios de Cooperación Interinstitucional, mismos que deberán ser conocidos por el Pleno de la entidad; y,
17. Con fecha 15 de septiembre del 2015, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con el objeto de "(...) establecer compromisos para la democratización y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley (...)".

Cláusula Segunda: Objeto del Convenio.-

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es garantizar y fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública, implementando políticas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, transparencia, y lucha contra la corrupción.

Cláusula Tercera: Objetivos Específicos.-

1. Implementar el modelo de Territorios Transparentes y Participativos para fortalecer la participación ciudadana, la cultura de la transparencia y la lucha contra la corrupción en la gestión de los asuntos públicos;
2. Desarrollar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos y ciudadanía, para promoción de una cultura de participación y cultura de transparencia basada en el ejercicio de derechos y responsabilidades, en la construcción de una gestión pública ética y participativa, en el marco de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos;

Cláusula Sexta: Administración y Supervisión del Convenio.-

Para la administración y supervisión del presente convenio, el CPCCS designa a la Delegada Provincial, y el GADMR, designa al señor Director de Gestión de Planificación y Proyectos, como responsable de la administración y supervisión del convenio, quienes serán responsables del cumplimiento cabal de los términos del convenio.

Cláusula Séptima: Convenios Específicos.-

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes designados como administradores del presente convenio la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

Para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios de cooperación en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, que pueden aportar técnica o económicamente, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los fines, objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de los respectivos convenios.

Cláusula Octava: Acta de Liquidación del Convenio.-

Una vez concluido el convenio, los administradores realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el Acta de Liquidación, a la que se deberá acompañar los informes de actividades desarrolladas, estado actual de ejecución y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

Cláusula Novena: Régimen Financiero.-

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

Cláusula Décima: Relación Laboral y Responsabilidad de Terceros.-

Por la naturaleza del presente Convenio ni el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ni el GADM de RIOBAMBA, adquieren relación laboral o de dependencia, respecto del personal de su contraparte institucional, que participe en la ejecución de este Convenio.

Cláusula Décima Primera: Terminación del Convenio.-

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b. Por cumplimiento de los objetivos del convenio;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del Convenio.

En caso de que se produzcan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha en que dichas circunstancias se produjeron.

Cláusula Décima. Segunda: Derechos de Autor.-

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida de las partes. Por lo tanto la utilización, producción difusión total o parcial de la información generada por cualquiera de las partes dentro del presente convenio, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, debiendo además expresarse en los créditos respectivos, así como en letreros, afiches y demás publicaciones, de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad, observando siempre el buen y correcto uso de la información.

Cláusula Décima Tercera: Reserva de Información y Exclusividad.-

Las partes acuerdan utilizar la información compartida únicamente para efectos del presente convenio y para ningún propósito. Las partes pueden proveer información solamente a los servidores y servidoras de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que han sido informados sobre la confidencialidad y reserva de dicha información; y,
- b. Que están obligados a proteger la información declarada confidencial y reservada de difusión no autorizada, de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Independientemente de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

Cláusula Décima Cuarta: Modificaciones del Convenio.-



Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados por mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los respectivos convenios modificatorios o ampliatorios.

Cláusula Décima Quinta: Interpretación y definición de términos.-

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico o jurídico, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los comparecientes.

Cláusula Décima Sexta: Controversias.-

Cuando las partes no llegaren a resolver de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Cláusula Décima Séptima: Domicilio.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
Dirección: Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra
Teléfono: 023957210 Quito - Ecuador.

GAD MUNICIPAL de Riobamba
Dirección: Cantón Riobamba, Parroquia Maldonado, calle 5 de Junio y Veloz.
Teléfonos: 2966001 — 2969212.

Cláusula Décima Octava: Documentos habilitantes.-

Se acompañan al presente convenio como documentos habilitantes los siguientes:

